

c) Propuesta de los miembros que han de formar los tribunales calificadoros de las pruebas.

d) Gestión de la operativa necesaria para el desarrollo material de los ejercicios.

e) Recepción de los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las convocatorias a las que hace referencia el artículo 23 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

f) Cualquier otra gestión relacionada con el proceso selectivo, siempre que no suponga alteración de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

Tercero.—Correrán a cargo de la sección presupuestaria «Ministerio de Fomento» los gastos originados por la gestión material objeto de la presente encomienda.

Cuarto.—El plazo de vigencia de la gestión encomendada será de dieciocho meses, a contar desde la fecha de publicación del presente instrumento en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas a la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Sexto.—Es responsabilidad de la Secretaría de Estado para la Administración Pública dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Disposición adicional.

Suscriben el presente instrumento de formalización de encomienda de gestión el Secretario de Estado para la Administración Pública y el Subsecretario de Fomento.

Madrid, 30 de noviembre de 1998.—El Secretario de Estado para la Administración Pública, Francisco Villar García-Moreno.—El Subsecretario de Fomento, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

ANEXO III

Acuerdo de encomienda de gestión a la Subsecretaría del Ministerio de Medio Ambiente

Primero.—La Secretaría de Estado para la Administración Pública y la Subsecretaría del Ministerio de Medio Ambiente acuerdan, en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que la citada Subsecretaría lleve a cabo, por razones de eficacia, la gestión material de las pruebas selectivas de acceso a al Escala Auxiliar de Organismos Autónomos en el ámbito de la Subsecretaría de Medio Ambiente, derivadas del proceso de consolidación del empleo temporal.

Segundo.—La gestión material que se encomienda, con respecto a la Escala citada en el apartado anterior se concretará en las siguientes actividades, con el alcance que en cada caso se señala:

a) Recepción de solicitudes de participación en las pruebas selectivas.

b) Propuesta de las resoluciones por las que se declaren aprobadas las listas de admitidos y excluidos y se señalen el lugar y la fecha de comienzo del primer ejercicio, así como la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión.

c) Propuesta de los miembros que han de formar los tribunales calificadoros de las pruebas.

d) Gestión de la operativa necesaria para el desarrollo material de los ejercicios.

e) Recepción de los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las convocatorias a las que hace referencia el artículo 23 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

f) Cualquier otra gestión relacionada con el proceso selectivo, siempre que no suponga alteración de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

Tercero.—Correrán a cargo de la sección presupuestaria «Ministerio de Medio Ambiente» los gastos originados por la gestión material objeto de la presente encomienda.

Cuarto.—El plazo de vigencia de la gestión encomendada será de dieciocho meses, a contar desde la fecha de publicación del presente instrumento en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas a la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Sexto.—Es responsabilidad de la Secretaría de Estado para la Administración Pública dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Disposición adicional.

Suscriben el presente instrumento de formalización de encomienda de gestión el Secretario de Estado para la Administración Pública y el Subsecretario de Medio Ambiente.

Madrid, 30 de noviembre de 1998.—El Secretario de Estado para la Administración Pública, Francisco Villar García-Moreno.—El Subsecretario de Medio Ambiente, Claro José Fernández-Carnicero González.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

30002 *ORDEN de 2 de diciembre de 1998 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en los recursos contencioso-administrativos números 379, 469 y 616 de 1987, promovidos por «Mercedes Benz España, Sociedad Anónima», el Ayuntamiento de Barcelona y «Nerbiol, Sociedad Anónima».*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha dictado sentencia, con fecha 9 de octubre de 1991, en los recursos contencioso-administrativos números 379, 469 y 616 de 1987, en los que son partes, de una, como demandantes «Mercedes Benz España, Sociedad Anónima», el Ayuntamiento de Barcelona y «Nerbiol, Sociedad Anónima», todos ellos con representación letrada, y de otra, como demandado, el Jurado Provincial de Expropiación de Barcelona, representado y defendido por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del citado Jurado Provincial de Expropiación de Barcelona, de fecha 3 de febrero de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra sendas Resoluciones, de fecha 29 de septiembre de 1986, sobre fijación del justiprecio de la finca 78-80, de la calle Adrián, de Barcelona.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Estimar el parte los recursos acumulados 379, 469 y 616 de 1987.

Segundo.—Anular las Resoluciones recurridas y, en su lugar, determinar que el justiprecio en cuestión asciende a la suma de 13.951.630 pesetas, incluido el 5 por 100 de afección, a satisfacer por «Mercedes Benz España, Sociedad Anónima», más los intereses de demora, a liquidar en período de ejecución de sentencia con arreglo a los parámetros establecidos en el segundo fundamento jurídico de la presente, que deberían ser satisfechos por el Ayuntamiento de Barcelona y la Administración del Estado en la forma que también allí se indica.

Tercero.—No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2

de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Subdirector general de Gestión Económica y Patrimonial.

30003 *ORDEN de 2 de diciembre de 1998 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada, en grado de apelación, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1.672/1992, promovido por la Administración del Estado y el Ayuntamiento de Barcelona.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en grado de apelación, con fecha 3 de marzo de 1997, en el recurso de apelación número 1.672/1992, interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración, y por la representación procesal del Ayuntamiento de Barcelona. Siendo partes apeladas los representantes legales de «Mercedes Benz España, Sociedad Anónima», y «Nerbiol, Sociedad Anónima».

El citado recurso se promovió contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, con fecha 9 de octubre de 1991, en los pleitos números 379, 469 y 616 de 1987, sobre fijación del justiprecio de la finca 78-80, de la calle Adrián, de Barcelona.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación promovido por la representación procesal del Ayuntamiento de Barcelona y estimando parcialmente el interpuesto por el Abogado del Estado, uno y otro dirigidos contra la sentencia de la Sección Primera de Barcelona, de fecha 9 de octubre de 1991, por la cual fueron estimados en parte los recursos 379, 469 y 616 de 1987, definiendo el justo precio correspondiente a los terrenos expropiados y reconociendo la obligación de satisfacer los intereses de demora, a liquidar en período de ejecución de sentencia, con arreglo a los parámetros establecidos en el segundo fundamento jurídico, que deberán ser satisfechos por el Ayuntamiento de Barcelona y la Administración del Estado, en la forma que se indica; cuya sentencia únicamente rectificamos en el sentido de que la Administración General del Estado abonará intereses por el período que va desde el 28 de marzo de 1985 hasta el 29 de septiembre de 1986 y manteniendo, en consecuencia, los demás pronunciamientos de la sentencia, incluido el lapso de tiempo que se establece para el abono de intereses por el Ayuntamiento, no hacemos tampoco pronunciamiento especial sobre las costas causadas en esta segunda instancia.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Subdirector general de Gestión Económica y Patrimonial.

30004 *ORDEN de 2 de diciembre de 1998 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada, en grado de apelación, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 4.961/1992, promovido por don Antonio Macía Monrós.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en grado de apelación, con fecha 3 de julio de 1996, en el recurso de apelación número 4.961/1992, en el que son partes, de una, como apelante, don Antonio Macía Monrós, y de otra, como apelados, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado, y el Ayuntamiento de Sabadell, con representación Letrada.

El citado recurso se promovió contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, con fecha 30 de julio de 1991, en el pleito número 393/1990, sobre fijación del justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación de Barcelona.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Procurador señor Morales Price, en representación de don Antonio Macía Monrós, contra sentencia de 30 de julio de 1991 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que revocamos por no ser ajustada a derecho, y debemos anular y anulamos los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Barcelona de 6 de septiembre de 1988 y 28 de abril de 1988, en lo que al valor del suelo de la finca expropiada se refiere, fijando como justiprecio del mismo el de 72.727.870 pesetas, s.e.u.o), más los intereses legales que correspondan que se determinarán en ejecución de sentencia conforme a los criterios fijados en el fundamento jurídico segundo. Sin costas.»

Por auto del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta), de fecha 1 de octubre de 1997, en ejecución de la sentencia de apelación, se ha dispuesto:

«La Sala acuerda: Estimar el recurso de súplica interpuesto por la representación del Ayuntamiento de Sabadell contra el auto de 4 de junio de 1997, revocándose el mismo en el sentido de reconocer la obligación del Ayuntamiento de Sabadell de satisfacer al ejecutante en la presente pieza la cantidad de 58.785.114 pesetas y la de la Administración del Estado de satisfacer la cantidad de 18.048.672 pesetas, conforme con lo expresado en el razonamiento jurídico segundo de la presente Resolución.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de diciembre de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Subdirector general de Gestión Económica y Patrimonial.

30005 *ORDEN de 3 de diciembre de 1998 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 3/1.997/1996 y 6/119/1997, interpuestos por don Camilo Valenzuela Claros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 28 de septiembre de 1998, en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 3/1.997/1996 y 6/119/1997, en los que son partes, de una, como demandante, don Camilo Valenzuela Claros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado representada y defendida por el Abogado del Estado.